



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PER
APELACIÓN N.º 1-2024
SELVA CENTRAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: ALTABÁS KAJATT DE MILLA MARIA
DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital
Fecha: 26/04/2024 14:18:34 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital
Fecha: 3/05/2024 11:38:06 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/ Servicio Digital
Fecha: 6/05/2024 09:58:46 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 3/05/2024 10:49:35 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALVAREZ
TRUJILLO GUSTAVO / Servicio
Digital
Fecha: 3/05/2024 15:49:02 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital
Fecha: 07/05/2024 16:45:23 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido el recurso de apelación

El recurrente cumplió con los presupuestos objetivos y subjetivos estipulados en los artículos 404 y 405 del Código Procesal Penal, respecto a la facultad para recurrir y las formalidades concernidas.

AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: el recurso de apelación

interpuesto por el representante de la **Primera Fiscalía Superior Penal de La Merced** contra la sentencia del nueve de agosto de dos mil veintitrés (foja 222), emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, que absolvió al procesado *Juan José Carrasco Espinoza* de la acusación fiscal por el presunto autor del delito contra la Administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de peculado doloso (ilícito previsto en el numeral 4 del segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal), en agravio del Estado —Ministerio Público—, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín; con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

CONSIDERANDO

Primero. Como todo derecho fundamental, la pluralidad de instancias no es absoluta, pues se encuentra sujeta a limitaciones legales. Esto se ajusta a lo establecido por el Tribunal Constitucional, que señaló lo siguiente: “El derecho al recurso es un derecho de

configuración legal”, es decir, que corresponde al propio legislador determinar en qué casos cabe la impugnación. De modo tal que solo concierne promover un recurso contra las resoluciones que así indique la ley de manera expresa y bajo las condiciones debidamente señaladas.

Segundo. En tal virtud, recibidos los autos —que contienen el recurso impugnatorio interpuesto por Javier López Álvarez, en su calidad de representante del Ministerio Público (foja 252)—, con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente, se confirió el traslado respectivo —por el plazo de cinco días— a las partes procesales con interés y legitimidad para obrar, conforme se dio cuenta en el decreto expedido el doce de enero de dos mil veinticuatro, con el respectivo cargo de entrega de cédulas de notificación electrónica (fojas 67 y 68, respectivamente, del cuadernillo formado en esta suprema instancia). Así, se cumplió con la exigencia establecida en el inciso 1 del artículo 421 del Código Procesal Penal —en adelante, CPP—.

Tercero. Vencido el plazo conferido, las partes procesales distintas al recurrente no presentaron escritos de absolución al escrito de apelación; por lo tanto, corresponde evaluar la admisibilidad del recurso presentado, conforme a las reglas establecidas en el artículo 405 del CPP. El recurso **(i)** fue presentado por quien tiene legítimo interés y se halla facultado para tal proceder; **(ii)** fue interpuesto por escrito y en el plazo de ley —al cuarto día de notificado a la casilla electrónica, esto es, seis de septiembre de dos mil veintitrés, conforme se desprende de la cédula de notificación electrónica y el correspondiente cargo de ingreso (fojas 251 y 257, respectivamente, del cuaderno de debate)—; y **(iii)** precisó los extremos sobre los que versa su cuestionamiento

para formular una pretensión. El recurrente solicita que se revoque la resolución recurrida y, reformándose, se declare nula.

Cuarto. Además, el objeto impugnado se encuentra comprendido en el artículo 416, numeral 1, literal a, del CPP. Por ende, luego de verificarse que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del nueve de agosto de dos mil veintitrés cumple con los presupuestos objetivos, subjetivos y formales establecidos en los artículos mencionados, procede declararlo bien concedido.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por el representante de la **Primera Fiscalía Superior Penal de La Merced** contra la sentencia del nueve de agosto de dos mil veintitrés (foja 222), emitida por la Sala Penal Especial Superior de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, que absolvió al procesado *Juan José Carrasco Espinoza* de la acusación fiscal como presunto autor del delito contra la Administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de peculado doloso (ilícito previsto en el numeral 4 del segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal), en agravio del Estado —Ministerio Público—, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín; con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 1-2024
SELVA CENTRAL**

II. ORDENARON que se notifique a las partes para que, de ser el caso, ofrezcan medios probatorios en el plazo de cinco días, de conformidad con el numeral 2 del artículo 421 del CPP. Notifíquese.

Intervinieron los señores jueces supremos Peña Farfán y Álvarez Trujillo por vacaciones y licencia de los señores jueces supremos Sequeiros Vargas y Luján Túpez, respectivamente.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

ÁLVAREZ TRUJILLO

AK/jtf